



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

CONTRATO N° 106-2021/MPL-GM



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE – SAN JOSE – TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRETERA CHICLAYO – SAN JOSE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE - PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2463027.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE – SAN JOSE – TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRTERA CHICLAYO – SAN JOSE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE - PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** CON CUI N° 2463027, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el **CONSORCIO FORTALEZA** con RUC N° 20608400533, integrada por Roberto Carlos Chapoñan Farroñan identificado con DNI N° 43135644, con RUC N° 10431356444, con domicilio Fiscal en Calle José Olaya N° 300 P.J San Martín Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, y Eber Onzueta Tambranco identificado con DNI N° 42950592 y con RUC N° 10429505921, con domicilio fiscal en Asoc. Quintana Santa Isabel - Urb. Las Américas S/N (Mz. F It. 03 - Altipuerto) Abancay – Apurímac; Representante común del Consorcio **WALTER WILDER ORLANDO PLACENCIA CUBAS**, identificado con DNI N° 46606734, con domicilio común en el Jr. Quipucamayoc N° 275B – PJ 9 de Octubre, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 979797679 y 993674607 y correo electrónico consorciofortalezacix@gmail.com; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acta de Reunión de evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de Buena Pro de fecha 11.08.2021, el comité de selección otorga la **BUENA PRO por unanimidad al CONSORCIO FORTALEZA** con RUC N° 20608400533, del Procedimiento AS-06-2021-MPL-3 (TERCERA CONVOCATORIA) **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE – SAN JOSE – TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRETERA CHICLAYO – SAN JOSE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE - PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, CON CUI N° 2463027. Por la suma de S/ 235,588.77 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE – SAN JOSE – TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRETERA CHICLAYO – SAN JOSE DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE - PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** CON CUI N° 2463027, conforme a las Bases Administrativas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

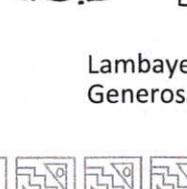
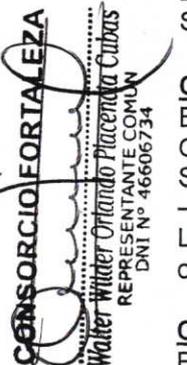
El monto total del presente contrato asciende a S/ 235,588.77 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



RECIBIDO 30 SEP 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, en Pagos Parciales. Para el procedimiento de Pago, este se hará a la emisión del informe de conformidad por parte del área usuaria de la siguiente forma:

- 30% del monto contratado, a la conformidad del Primer Entregable, por parte del Área Usuaria.
- 50% del monto contratado a la conformidad del Segundo Entregable – Expediente Final (Entidad Mediante acto Resolutivo).
- 20% del monto contratado a la conformidad del Segundo entregable – Expediente Final por parte de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. Bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la: Nota de Crédito Presupuestario N° 0000000594 de fecha 20/04/2021.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta su Cuenta Corriente N° 700-3003551339 del Banco Interbank y el Código de Cuenta Interbancario CCI N° 003-700-003003551339-26

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO. De acuerdo a lo indicado en las bases.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total para la elaboración del expediente técnico será de **Sesenta (60) días calendarios**, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del por ambas partes del Acta de inicio de Plazo Contractual del Servicio de Consultoría, asimismo. Para el levantamiento de observaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá los cinco (05) calendarios de ser estos notificados.

- **Plan de Trabajo:** El Plan de Trabajo, tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los cinco (05) días calendarios de haberse suscrito el Acta de inicio de plazo contractual del Servicio de Consultoría.
- **Primer Entregable:** El primer entregable tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los veinticinco (25) días calendarios de haberse suscrito el Acta de inicio de plazo contractual del Servicio de Consultoría.
- **Segundo Entregable:** El Segundo entregable (entrega Final), tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los treinta (30) días calendarios,



GONSORGIO FORTALEZA
Walter Witter Ortado Placería Cabras
REPRESENTANTE COMUN
DNI N° 46606734

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

después de haber recibido la notificación de la conformidad del primer entregable por parte de la entidad.

El plazo que determine la revisión y aprobación del Expediente técnico, por parte de la Empresa y de otras entidades, no se contabilizara ni en contra del consultor ni de la entidad, debiendo para ello el Consultor presentar el Entregable Final, lo más adecuado posible y con los contenidos exigidos.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad y aprobación correspondiente. Esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

De la misma manera estará supeditada a la conformidad de PROVIAS DESCENTRALIZADA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de los documentos emitidos Oficio N° 253-2021-MTC/21.GMS y el Informe N° 001-2021-MTC/21.GMS.DMA y sus anexos.

La notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor, la aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

El Consultor, dentro de los cinco (05) días calendario; siguientes a la conformidad y aprobación del Expediente Técnico, hará entrega a La Entidad de lo siguiente:

- Dos (02) ejemplares originales completo + 01 copia (completa). compatibilizados e integrados, de cada uno de los documentos indicados en los presentes Términos de Referencia. Para documentos en formato A4 se empleará papel bond extra blanco alcalino de 80 gramos y para formatos A1 se empleará papel bond extra blanco de 90 gramos. Todos los ejemplares estarán debidamente suscritos y sellados por El Consultor.
- Un (01) Disco Compacto (CD o DVD) con los archivos digitalizados de la información correspondiente a cada uno de los Informes con cada uno de los archivos electrónicos en los formatos indicados en los presentes Términos de Referencia.
- La documentación digitalizada que presentará El Consultor, deberá incluir todas las modificaciones que se hayan suscitado durante el proceso de desarrollo del Expediente Técnico. En tal sentido, deberá rectificar, implementar, consolidar y compatibilizar dichos archivos con los documentos impresos, de manera tal que conforme un archivo integrado y completo.

No será procedente la conformidad parcial para ninguna parte. Es decir, que el consultor deberá cumplir con presentar todos los volúmenes indicados y requeridos, caso contrario su presentación será incompleta y no se podrá dar por concluido el Expediente Técnico correspondiente; debiéndose aplicar al contratista la penalidad correspondiente.

La Notificación de la conformidad le será cursada por escrito al Consultor. La aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del expediente Técnico por parte de la Entidad.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 30 SEP 2021

CONSORCIO FORTALEZA
Walter Witter Ortíz - Representante Común
DNI N° 46606734





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de TREINTA (30) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por “EL CONTRATISTA” dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por “EL CONTRATISTA”. Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a “Municipalidad Provincial de Lambayeque” en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la “Municipalidad Provincial de Lambayeque”, podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162° del mismo reglamento, hasta por un máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, calculando en forma independiente a la penalidad por, los cuales serán los siguientes:

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita

Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



CONSORCIO FORTALEZA
Walter Wilder Orlando Plazencia Cubas
REPRESENTANTE COMUN
DNI N° 48806734





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

N°	Supuestos de aplicación	Forma de cálculo
01	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días, desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	Dará lugar a una penalidad de 0.9 U.I.T vigente por cada personal.
02	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Dará lugar a una penalidad de 0.9 U.I.T vigente, por cada día de ausencia del personal.
03	Cuando EL CONSULTOR no presente los informes y/o entregables de todos los estudios (ingeniería, EIA, Arqueológico), o no presente la primera subsanación (levantamiento) de observaciones de cada informe y/o entregable citado, en la fecha establecida en los TDR. Cuando esta penalidad se aplique para la primera condición, ya no aplicará para la segunda.	Dará lugar a una penalidad del tres por ciento (3%) del porcentaje del monto de contrato correspondiente a la valorización del informe y/o entregable, respectivo.
04	Cuando el Consultor presente los informes y/o entregables de todos los estudios (ingeniería, EIA, Arqueológico), o presente la subsanación (levantamiento), de observaciones de cada informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta. Cuando esta penalidad se aplique para la primera condición, ya no se aplicará para la segunda. Si el especialista a cargo de una de las especialidades que conforman los informes del Estudio, no levanta las observaciones en forma satisfactoria hasta un límite de tres (03) observaciones formuladas por la oficina de Estudios y Proyectos, se solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.	Dará lugar a una penalidad del tres (3%) del Porcentaje del monto de Contrato correspondiente a la valorización del Informe y/o entregable, respectivo.
05	Por la inasistencia del personal de EL CONSULTOR a la reunión convocada por la Oficina de Estudios y Proyectos, dará lugar a una notificación por escrita. El personal de EL CONSULTOR; jefe de proyecto (jefe de Estudio) y /o Especialistas a su cargo de la Elaboración del Estudio, que deberán asistir serán los profesionales indicados al momento de convocar la reunión convocada, sustentando mediante una carta del representante, las razones que motivaron su inasistencia. De persistir la inasistencia del personal de EL CONSULTOR en más de dos (02) oportunidades, dará lugar a la penalidad y solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.	Dará lugar a una penalidad de 3UIT vigente, por cada profesional que no asista.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

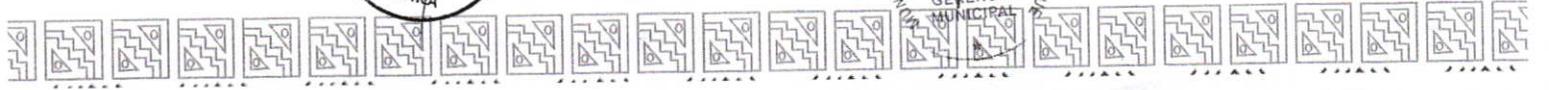
www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita

Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



RECIBIDO 30 SEP 2020
CONSORCIO FORTALEZA
Walter Wilster Ortíz
Plataforma Cubas
REPRESENTANTE COMÚN
DNI N° 46606734





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

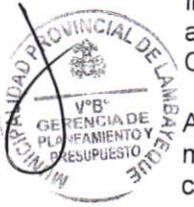
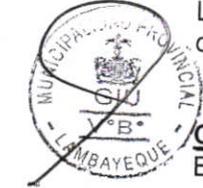
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CONSORCIO FORTALEZA
Walter Wilder Ortíz de Plazencia Cúbar
REPRESENTANTE COMUN
DNI N° 46606734

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Quipucamayoc N° 275B – PJ 9 de Octubre, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 22 días del mes de setiembre de 2021.

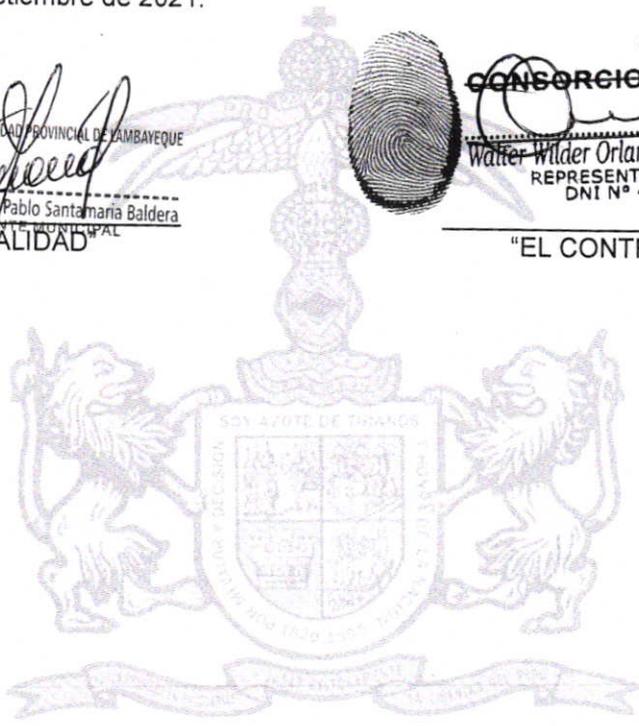


- Distribución:**
- Alcaldía
 - GM
 - GAJ
 - GAF
 - GPP
 - GIU
 - SGOFYATP
 - SGP
 - SGL
 - Estudios y Proyectos
 - Publicación
 - Interesado
 - Archivo.

[Signature]
 Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Baldera
 DIRECTOR MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD



CONSORCIO FORTALEZA
[Signature]
 Walter Wilder Orlando Placencia Cubas
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI N° 46606734
 "EL CONTRATISTA"



RECIBIDO 30 SEP 2021

